

Resolución N° 62/2020

NEUQUÉN, 29 de Diciembre de 2020.-

VISTO:

Lo dispuesto en los arts. 1, 15 inc. c y 24 y 25 de la Ley 2892 y en miras a brindar estricto cumplimiento a lo dispuesto en las normas citadas;

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio Público de la Defensa debe ser ejercido por el Defensor General y los demás órganos establecidos en la Ley Orgánica que rige este Ministerio (art. 1 y 15 inc. c, ley 2892), entre los cuales se prevé el "**Consejo de la Defensa Pública**", órgano representativo de las distintas Circunscripciones y especialidades, con funciones consultivas y asesoras del Defensor General, encontrándose asimismo facultado para formular a éste eventuales recomendaciones relativas a la marcha de su gestión (art. 25, ley 2892).

Que sin perjuicio de posibles discrepancias y matices en torno a la perfectible conformación de dicho órgano, válidas y constructivas en torno a eventuales reformas legislativas, resulta imperiosa la puesta en funcionamiento de dicho ámbito representativo y horizontal del Ministerio Público de la Defensa, sin mayores dilaciones, en miras a promover la participación de sus distintos sectores, así como también el intercambio de opiniones y formulación de propuestas relativas a la mejora del servicio desémpañado.

Asimismo, considerando que el Defensor de Circunscripción representante de la Primera Circunscripción, el Defensor Público y el Representante de las Oficinas de Asistencia y Apoyatura Técnica (art. 24, ley 2892), deben provenir de sendas "elecciones democráticas" de sus respectivos estamentos, como así también la

conveniencia de que las modalidades de su realización sean establecidas en distintas asambleas sectoriales y dada la actual pandemia por "Covid-19" que cursa nuestro país, habrá de convocarse a la celebración virtual de las mismas, en distintas fechas del venidero mes de febrero del año 2021 y con carácter previo a la primera sesión del Consejo de la Defensa Pública.

Por su parte, ante la posible interpretación restrictiva de la expresión "defensor público", contenida en el art. 23 del citado cuerpo normativo y en miras a no excluir de la posibilidad de postulación y elección de representantes Defensoras/es de los Derechos del Niño, Niña y Adolescente, como así también de la Secretaría Ejecutiva del Órgano de Revisión de la Ley de Salud Mental, se entiende coherente con una interpretación inclusiva de dichos sectores el convocar a las/os citadas/os defensores/as a la asamblea de la totalidad de "defensores públicos", para la elección de un representante. Asimismo, convocar a las integrantes de la referida Secretaría Ejecutiva a la asamblea de las "Oficinas de Asistencia y Apoyatura Técnica", teniendo en cuenta que dicho órgano integrante del Ministerio Público de la Defensa fue creado con posterioridad al dictado de la Ley 2892 y que se encuentra en el espíritu de dicha norma el posibilitar la participación de la totalidad de los sectores que integran este Ministerio Público.

Asimismo, con el objeto de garantizar una mayor representación de las distintas especialidades de la Defensa Pública (sólo representadas por un/a defensor/a público/a, conforme la previsión original de la Ley referida), como así también ante la ausencia de representación de las/os funcionarias/os que no ostentan dicho cargo, se prevé la posibilidad de designar además a un defensor/a o un/a funcionario/a por cada Circunscripción, quienes colaborarán con el Defensor Público designado, respecto de las posturas a expresar ante el "Consejo de la Defensa Pública", con voz pero sin voto y pudiendo incluso reemplazarlo en la votación en caso de ausencia de aquel.

Así también, en el mismo carácter, se establece la posibilidad de que sea designado/a un participante por cada Oficina de Asistencia y Apoyatura Técnica –

incluida la Secretaría Ejecutiva del Órgano de Revisión de la Ley de Salud Mental, con igual alcance que lo establecido en el considerando anterior.

Por ello, el Defensor General Subrogante;

RESUELVE:

- I- Disponer la convocatoria a la primera sesión del Consejo de la Defensa Pública, previsto por los arts. 23 y 24 de la ley 2892 para el día lunes 01 de marzo del año 2021.
- II- Establecer que, dada la conformación prevista en la primera de dichas normas, el mismo será integrado por el actual Defensor General Subrogante, el Defensor de Circunscripción que resulte electo por la Primera Circunscripción Judicial, la Sra. Defensora de Circunscripción de la Segunda Circunscripción Judicial, los Sres. Defensores de las Circunscripciones Tercera y Cuarta, un representante de las Oficinas de Asistencia y Apoyatura Técnica (incluida la Secretaría Ejecutiva del Órgano de Revisión de la Ley de Salud Mental) y un Defensor Público, con carácter de miembros titulares.
- III- Prever la posibilidad de la elección, con carácter de miembros colaboradores, de un/a Defensor/a o Funcionaria/o más, por cada Circunscripción y un integrante más de las Oficinas de Asistencia y Apoyatura Técnica (incluida la referida Secretaría Ejecutiva), quienes se encontrarán habilitados para participar de todas las reuniones del Consejo de la Defensa Pública, con los alcances referidos en los considerandos que anteceden.
- IV- A los efectos de designar a los miembros electivos, previstos en el art. 24 de la Ley 2892 y en los puntos II y III de la presente resolución, se prevé la realización de las siguientes asambleas:

- a. **El día martes 09 de febrero de 2021**, en horario a designar, que será convocada por medio de la plataforma "zoom" y comunicada en forma personal a todos los participantes, para la designación del Defensor/a de Circunscripción representante de la Primera Circunscripción Judicial y de un/una defensor/a o funcionaria/o colaborador/a por dicha Circunscripción Judicial, con los alcances referidos en los mencionados considerandos. Participarán de tal asamblea todos los defensores/as y funcionarias/os civiles, penales y de los Derechos del Niño, Niña y Adolescente, integrantes de dicha Circunscripción.

- b. **El día miércoles 10 del mismo mes y año**, en horario a designar y que será convocada y comunicada del mismo modo, para la designación del representante de las Oficinas de Asistencia y Apoyatura Técnica y un/a colaborador/a, conforme lo ya considerado. De dicha asamblea participarán todos los integrantes de las Secretarías Civil y de Nuevos Derechos y Penal de la Defensoría General, Mesa de Entradas Única de las Defensorías de los Derechos del Niño Niña y Adolescente, Equipos Interdisciplinarios de las Defensorías de los Derechos del Niño Niña y Adolescente, Servicio de Orientación Jurídica, Servicio de Gestión Penal, Cuerpo de Asesores/as en Mediación, Equipo Interdisciplinario de la Defensoría General, Oficina de Control de Gestión, Oficina de Atención al Usuario, Oficina de Ejecución de Honorarios, Oficina Administrativa y de Coordinación, Oficina de Comunicación Institucional y Secretaría Ejecutiva del Órgano de Revisión de la Ley de Salud Mental.



MINISTERIO
PÚBLICO
DE LA DEFENSA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN



PODER JUDICIAL
DE NEUQUÉN

- c. El día **jueves 11 del mismo mes y año**, en horario a establecer y bajo la misma modalidad, en las Circunscripciones Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta, para que elijan, respectivamente al/la defensor/a o funcionaria/o colaborador/a por cada una de ellas, conforme lo establecido en los considerandos antecedentes. De cada una de tales asambleas participarán todos/as los/as funcionarios/as y defensores/as integrantes de cada una de tales Circunscripciones.
- d. El día **viernes 12 del mismo mes y año**, en horario a designar y con idéntica modalidad, para la designación del Defensor/a Pública/o previsto en el art. 24 de la Ley 2892. Tomarán parte en tal asamblea **la totalidad de los Defensores/as y Funcionarios/as** Civiles, Penales y del Niño Niña y Adolescente e integrantes de las Oficinas de Asistencia y Apoyatura referidas en los puntos II y III de toda la provincia, como así también todos/as las/los Defensores de Circunscripción.

V- Regístrese, notifíquese y comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, para su conocimiento.

RAÚL CAFERRA

Defensor General Subrogante

